



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2015-00027-00
Demandante: Iván Herazo Carrascal
Demandado: Nación -Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia² se condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.752.084**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 1% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo de conformidad a lo ordenado en Auto datado 7 de julio del 2017³.

$$AD = Jrc \times 0.01$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$17.240.845).⁴

0.01: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$17.240.845 \times 0.05 = \$862.042$$

Por lo tanto, las agencias en derecho en primera instancia son **Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cuarenta y Dos Pesos (\$862.042)**

¹ Folio 126 a 134 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 18 a 25 del C de Apelación.

³ Folio 134 del C. ppal.

⁴ Folio 6 del C. ppal.

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue **\$862.042**

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Un Millón Setecientos Veinticuatro Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$1.724.084).

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.500
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio ⁶	\$8.500
Notificación al Ministerio de Educación Nacional ⁷	\$8.500
Notificación al Ministerio Publico ⁸	\$2.500
Total	\$28.000

En suma, la condena en costas decretada en primera y segunda instancia es **Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$1.752.084)**, que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho de las instancias precitada y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Octavo de la Sentencia calendada 12 de agosto del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez

⁵ Folio 37 y 44 del C. ppal.

⁶ Folio 38 y 43 del C. ppal.

⁷ Folio 39 y 42 del C. ppal.

⁸ Folio 40 y 41 del C. ppal.